

DEV

RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 3/ ROL F-055-2021

Santiago, 01 de julio de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N.º 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la SMA, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes del procedimiento sancionatorio

1º. Que, con fecha 27 de abril de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49º de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-055-2021, mediante la Formulación de Cargos a Inmobiliaria Club Mantagua S.A. (en adelante “Inmobiliaria Club Mantagua”, “la titular” o “la empresa”) contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-055-2021, en virtud de cinco infracciones tipificadas en el artículo 35º, letras a), e) y g) de la LO-SMA, la que fuera notificada por carta certificada a la empresa con fecha 10 de mayo de 2021.

2º. Que, anteriormente, con fechas 26 de febrero y 2 de marzo de 2021, Humberto Bañados Cornejo, actuando como persona natural y Ernesto Videla Contreras, en representación del Comité de Administración Conjunta de Aguas y Servidumbre Mantagua Doce Mil, presentaron, respectivamente, dos **denuncias** ante esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante las cuales indicaron que Inmobiliaria Club Mantagua S.A. prestaría el servicio de agua potable y tratamiento de aguas residuales en diversos condominios ubicados en el sector de Mantagua.

3º. En este sentido, los denunciantes señalaron que tendrían sus domicilios en los condominios indicados, agregando que el servicio de agua potable y tratamiento habría presentado diversas irregularidades, tales como el derrame de aguas servidas, la suspensión del servicio de agua potable y el incumplimiento en los niveles de calidad de las aguas, entre otros, hechos que generarían un riesgo para la salud de toda la población habitante de los

condominios indicados, así como fuertes olores molestos y una eventual contaminación de las napas subterráneas por infiltración de líquidos sin el debido tratamiento.

4º. Que, con fecha 16 de junio de 2021, Humberto Bañados Cornejo presentó un nuevo escrito, señalando que la denuncia presentada con fecha 26 de febrero de 2021 contendría un error involuntario de forma en el punto 3 del Formulario de Denuncia, ya que se habría identificado a una denunciante diferente, a saber, Viviane Ricieri Borges Leao. En este sentido, mediante el presente escrito, el denunciante rectificó el error, acompañando los datos correspondientes al denunciante efectivo, a saber, Humberto Bañados Cornejo. Por su parte, en el otrosí de su escrito, el denunciante solicitó tener por acompañados seis anexos, consistentes en: 1. el formulario de denuncias puesto a disposición en la página web de la SMA (con error de forma identificado); 2. un video que registra rebalse de estanques de aguas servidas sin tratar y vertido de estas a quebrada, de fecha 22 de enero de 2021; 3. carta enviada a ASA, de fecha 29 de enero de 2021, suscrita por Enrique Videla Contreras, Presidente del Comité Mantagua 12.010; 4. cédula de identidad del denunciante; 5. Correo electrónico enviado a Oficina de Partes de esta SMA el día 26 de febrero de 2021, presentando la denuncia; y 6. Correo electrónico de respuesta, enviado por esta SMA, con fecha 26 de febrero de 2021, acusando recibo.

5º. Por último, con fecha 25 de junio de 2021, Ernesto Videla Contreras, en representación del Comité de Administración Conjunta de Aguas y Servidumbre Mantagua Doce Mil, reingresó la denuncia presentada con fecha 2 de marzo de 2021, acompañando y complementando los antecedentes presentados en la denuncia original.

2. Sobre la calidad de interesados del denunciante

6º. Que, en relación con la denuncia presentada por Humberto Bañados Cornejo, con fecha 26 de febrero de 2021, y el escrito de rectificación presentado con fecha 16 de junio de 2021, se debe considerar que producto de la investigación referenciada en la Formulación de Cargos, se imputaron cinco cargos relativos a la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (en adelante, "PTAS"), actividades que se ejecutarían con infracción a lo dispuesto en las resoluciones de calificación ambiental (en adelante, "RCA") individualizadas en la Formulación señalada. En este sentido, el domicilio habitado por el denunciante se encuentra dentro del área de influencia de las actividades desarrolladas por la PTAS, por lo que el denunciante individualizado es titular de derechos o intereses que podrían resultar afectados por lo que se resuelva en el presente procedimiento sancionatorio.

7º. Que, respecto a la denuncia presentada por Ernesto Videla Contreras en representación del Comité de Administración Conjunta de Aguas y Servidumbre Mantagua Doce Mil, de acuerdo a la reducción a escritura pública, de fecha 29 de enero de 2016, del "Acta de Convenio para creación de Comité de Administración (...)", repertorio N° 690/2016, y la designación del mismo como presidente de dicho Comité, que consta en copia fiel e integra del "Acta de reunión extraordinaria" de fecha 25 de junio de 2020, repertorio N° 2131/2020, cuenta con poder para representar al referido Comité en el presente procedimiento sancionatorio Rol F-55-2021. Como se expuso precedentemente, el Comité de Administración Conjunta de Aguas detenta bajo su representación un conjunto de condominios emplazados al interior del predio materia del presente procedimiento administrativo, teniendo como objetivo principal el resguardo de los servicios de agua potable y tratamiento de aguas servidas.

8º. Que, asimismo, cabe señalar que Ernesto Videla Contreras constituye parte interesada, como persona natural, del presente procedimiento

sancionatorio, como fue resuelto por esta Superintendencia del Medio Ambiente mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-055-2021, en virtud de una denuncia presentada con fecha 02 de marzo de 2021.

9°. Que, en virtud de lo anterior, resulta aplicable lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del artículo 21° de la Ley 19.880, aplicable de forma supletoria en el presente procedimiento en virtud del artículo 62° de la LO-SMA, debiendo consecuentemente otorgarse el carácter de interesado en el procedimiento Rol D-055-2021 a Humberto Bañados Cornejo, como persona natural, y a Ernesto Videla Contreras como representante del Comité de Administración Conjunta de Aguas y Servidumbre Mantagua Doce Mil.

3. Consideraciones finales

10°. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dichas reglas de funcionamiento fueron renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

11°. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N° 490 y Res. Ex. N° 549, recién citadas, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. TÉNGASE PRESENTE E INCORPÓRESE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO la denuncia presentada por Humberto Bañados Cornejo, actuando como persona natural, con fecha 26 de febrero de 2021, y sus anexos; la denuncia presentada por Enrique Videla Contreras, con fecha 2 de marzo de 2021, en representación del Comité de Administración Conjunta de Aguas y Servidumbre Mantagua Doce Mil, y sus anexos; la rectificación presentada por Humberto Bañados Cornejo, con fecha 16 de junio de 2021, y sus anexos; y el reingreso de la denuncia, con fecha 25 de junio de 2021, de Enrique Videla Contreras, en representación del Comité de Administración Conjunta de Aguas y Servidumbre Mantagua Doce Mil, y sus anexos.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-055-2021 a Humberto Bañados Cornejo, actuando como persona natural y a Enrique Videla Contreras, en representación del Comité de Administración Conjunta de Aguas y Servidumbre Mantagua Doce Mil, de acuerdo con lo indicado en los considerandos 6° a 9° de la presente resolución.

III. TÉNGASE PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, toda presentación de las titulares, de interesadas e interesados en el presente procedimiento sancionatorio deber ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, We Transfer u otra plataforma similar, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del

encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a Andrés Devoto Mehr, en representación legal de Inmobiliaria Club Mantagua S.A., a los siguientes correos electrónicos:

[Redacted email addresses]

Asimismo, de acuerdo a lo solicitado por los denunciantes en sus presentaciones, notificar electrónicamente a Humberto Bañados Cornejo en la siguiente casilla electrónica: [Redacted] a Viviane Borges Leao en la siguiente casilla electrónica: [Redacted] a Héctor Cid Sepúlveda en la siguiente casilla electrónica: [Redacted] a Enrique Videla Contreras en la siguiente casilla electrónica: [Redacted] al Comité de Administración Conjunta de Aguas y Servidumbre Mantagua Doce Mil en la siguiente casilla electrónica: [Redacted]



Sebastián Arriagada Varela
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Andrés Devoto Mehr: glara@bktrade.cl, devoto@grupoalianza.cl, montt@grupoalianza.cl
- Humberto Bañados Cornejo: hbanados@yahoo.es
- Viviane Borges Leao: viviane.rbl@gmail.com
- Héctor Cid Sepúlveda: hcid131@yahoo.es
- Enrique Videla Contreras: enriquevidelacontreras@gmail.com
- Comité de Administración Conjunta de Aguas y Servidumbre Mantagua Doce Mil: cpelayo@lawgic.cl

F-055-2021